

**XV DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA  
SANTIAGO-ORIENTE**

**ORD. Nº \_\_07\_\_ /**

**ANT.: Consulta de 04.12.2009.  
XXXXXX, RUT YYY**

**MAT.: Emite pronunciamiento.**

**PROVIDENCIA, 07 de Enero de 2010.** -

**De : Sr. BERNARDO SEAMAN GONZALEZ  
DIRECTOR REGIONAL XV DIRECCION REGIONAL  
METROPOLITANA SANTIAGO ORIENTE**

**A : Sr. XXXXXXXXXXXX**

Mediante presentación del antecedente, **don XXXXXXXXXX, RUT N°yyyyyy, domiciliado en zzzzzzzzzz de la comuna de Ñuñoa**, solicita pronunciamiento respecto de la aplicación de la franquicia tributaria prevista por la Ley 20.365, publicada en el Diario Oficial de 19.08.2009.

Específicamente solicita pronunciamiento respecto de la forma en que se recibe el subsidio, qué sucede cuando los impuestos no cubren la totalidad del valor subsidiado, si existe un plazo máximo o monto por año y por último, si las personas naturales pueden hacer uso de este beneficio tributario.

Al respecto es necesario señalar que la Ley 20365 de 19.08.2009, señala en su artículo 7º, que esta Ley comenzará a regir 90 días después de la fecha de publicación del Reglamento. Atendido que aún no se ha dictado dicho reglamento, esta Ley no ha entrado en vigencia.

Sin perjuicio de ello, en relación a lo solicitado es posible expresar lo siguiente, al tenor de lo que señala la ley:

- a) De conformidad a lo dispuesto en la ley 20.365, artículo 1º, las empresas constructoras podrán deducir de sus pagos provisionales obligatorios un crédito equivalente a todo o parte del valor de los sistemas solares térmicos y de sus instalaciones que monten en bienes corporales inmuebles destinados a habitación por ellos.
- b) El derecho a crédito por cada vivienda se devenga en el mes en que se obtenga la recepción final de cada inmueble. La suma de todos los créditos se imputan a los pagos provisionales obligatorios del mes respectivo. Si hay remanente puede imputarse a cualquier otro impuesto de retención o recargo que deba pagarse en la misma fecha. Y si aún hay saldo, puede imputarse a los mismos impuestos en los meses siguientes. El saldo, que quedare una vez efectuadas las deducciones al mes de diciembre de cada año, tendrá el carácter de PPM.
- c) Todo ello dentro de los montos, valores y límites que establece la propia Ley, artículos 3, 4 y 5.
- d) Este beneficio procede, conforme la Ley, únicamente respecto de las empresas constructoras.

Saluda atte. a Ud..

**BERNARDO SEAMAN GONZALEZ  
DIRECTOR REGIONAL**